



REF.: OTORGA SUBSIDIO ADICIONAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S Nº 49/2011, CONFORME A SU ARTÍCULO 27, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE **ALBERGUE TRANSITORIO**, A LAS FAMILIAS QUE INDICA, EN LA COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

593

PUERTO MONTT,

30 SET. 2021

VISTOS:

El D.S. Nº 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta Nº 68 (V. y U.) de 25.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en Sistemas y Programas Habitacionales que indica; La Circular Nº 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021; La Res. Ex. Nº 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento Nº 673 (V y U) de 2010 y Res. Ex. Nº 593, (V. y U.), de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. Nº 11523/2017, Res. Ex. Nº 429/2019, Res. Ex. Nº 1283/2019, Res. Ex. Nº 1226, de fecha 13.08.2020, Res. Ex. Nº 1923/2021, Res. Ex. Nº 1214/2021 y Res. Ex. Nº 1487/2021; La Circular Nº 10, (V. y U.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; La Res. Ex. Nº 466 (V. y U.), de 2021, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de pequeño condominio, densificación predial y construcción en sitio propio, incluyendo el procedimiento de autoconstrucción asistida en los caso que procede y aprueba nómina de proyectos calificados al día 29 de abril de 2021 y sus modificaciones posteriores, especialmente lo indicado en Res. Ex. Nº 1043, de fecha 24.06.2021; Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº 1717, de fecha 15.09.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos otorgar Subsidio Adicional de Albergue Transitorio a 04 familias pertenecientes al proyecto 4º Centenario, de la comuna de Calbuco; 04 Informes Socio – Habitacional de profesional Asistente Social del SERVIU, todos de julio 2021; 04 Informes Jurídicos SERVIU, todos de fecha 06.09.2021; 04 Check List de Asistente Social de la SEREMI, que comprueba antecedentes remitidos; El Memorándum S/Nº, de fecha 23.09.2021, de Asistente Social, perteneciente a la Unidad de Coordinación General de Control y Gestión de la SEREMI MINVU; La Resolución Nº 7/2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. Nº 397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el D.S. Nº 4 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.





CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1717, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la región de Los Lagos, la Asignación Directa de Subsidio Adicional de Albergue Transitorio, regulado en el art. 27 del D.S. N° 49/2011, a 04 familias de la comuna de Calbuco, que residen en la Villa Cuarto Centenario, en viviendas entregadas por SERVIU, las cuales se encuentran en condiciones de inhabilitabilidad desde el año 2016, situación que se encuentra certificada por la Dirección de Obras de esa comuna.
2. Que, se informa que, las familias señaladas, ya se encuentran beneficiadas por Asignaciones Directas del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para construcción en sitio propio, y cuentan con una Entidad Patrocinante a cargo de la ejecución de su proyecto.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior y estudiados los antecedentes, las familias no pueden permanecer en riesgo permanente, a la espera de concretar la construcción de sus viviendas definitivas, por lo que se hace necesario otorgar Subsidio adicional de Albergue Transitorio, dado que se mantienen, en todos los casos, las condiciones de vulnerabilidad que hicieron viable el otorgamiento de la Asignación Directa, según se desprende de los Informes Sociales adjuntos.
4. Que, a mayor abundamiento, los Informes Jurídicos emitidos por abogado del SERVIU Los Lagos certifica que se cumple en la especie la hipótesis contemplada en el **artículo N° 27 inciso tercero literal b)** del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011. En razón de ello, concluye recomendando el ejercicio de las facultades delegadas en esta Secretaría Regional Ministerial en orden a autorizar y disponer recursos adicionales para atender gastos destinados a solventar un albergue transitorio según los montos dispuestos en la Resolución Exenta N° 1214 (V. y U.) de 2021, que modifica la Res. Ex. 6045 (V. y U.), de 2017;
5. Que, si bien es cierto, SERVIU solicita eximir a las familias del impedimento del art. 4 letra g) del D.S. N° 49/2011, esta Secretaría Regional Ministerial no considera necesario eximir de requisitos y/o condiciones, así como tampoco de impedimentos, toda vez que se trata de un subsidio adicional a una asignación directa ya otorgada, de naturaleza jurídica accesoria, y que ha sido otorgada hace corta data, entendiéndose que subsisten los antecedentes que fueron presentados para justificar la procedencia de ésta, encontrándose debidamente fundada, tanto de la perspectiva social como jurídica, tal como se expuso en los considerandos precedentes;





6. Que, se deja expresa constancia que el subsidio otorgado por medio de la Resolución Exenta N° 466 (V. y U.) de 2021 se encuentra vigente a la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 28 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que dispone una vigencia de 21 meses a los certificados de subsidio, contados desde la fecha de su emisión, consignada en el respectivo Certificado;

7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones posteriores, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el artículo 27 del D.S. N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 156 U.F, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 U.F y hasta por el período de un año, siempre que se configure una de las situaciones de hecho que configure la misma norma;

8. Que, en el caso en estudio, esta situación de hecho, se encuentra normada en el artículo 27 literal b) por existir razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias, toda vez que, existe, por cada familia, un Certificado de Inhabitabilidad otorgado por la Dirección de Obras de Calbuco, que da fe de las graves deficiencias en las viviendas que hacen peligrar la seguridad y vida de sus integrantes;

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1. **OTÓRGUESE UN SUBSIDIO ADICIONAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011**, en concordancia con el numeral 4., de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, para financiar los gastos de albergue transitorio a que se refiere el artículo 27 del mencionado decreto, respecto de las familias beneficiadas identificadas a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cedula de Identidad	COMUNA
ROSA PAMELA	GONZÁLEZ	CAUCAO	15.767.885-K	CALBUCO
MARÍA YOLANDA	COLI	VILLEGAS	10.530.730-6	CALBUCO
MARÍA CECILIA	BARRIENTOS	CAIMILLA	12.759.221-7	CALBUCO
ANGELINA DEL PILAR	TRONCOSO	PAREDES	11.928.224-1	CALBUCO





2. El monto de subsidio adicional, será la suma de 8 Unidades de Fomento Mensual, por un período de 12 meses, lo que ha sido corroborado por la Jefa (S) del Depto. de Planes y Programas de la SEREMI MINVU de esta región, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de los recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado.
3. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del resuelve que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
4. Asimismo, corresponderá a SERVIU de la región de Los Lagos, determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales otorgados en el resuelve 1º, precedente, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.
5. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediere.
6. **INFÓRMESE** a la División Político Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias:

ANOTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



JORGE ANDRÉS GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

MARÍA CONSTANZA WALKER GARGIULLO
MINISTRO DE FE (S)

JGS/MMS/MWG/CPA/mwa

DISTRIBUCION

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

